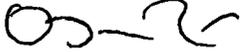


Ejecutivo 2018-00673-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, informa que canceló en el Sistema Operativo para Secretarías de Tránsito de Girón, SOST, y RUNT, la medida cautelar de embargo decretada en este proceso, sobre el vehículo de placas NJJ-25E, denunciado como de propiedad de la demandada Yohana Carmelina Jaime Ballesteros. Bucaramanga, **13 SEP 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

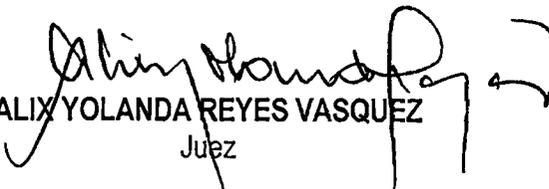
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **13 SEP 2021**

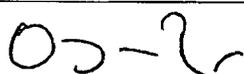
Visto el anterior informe secretarial; póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Gerente Movilidad y Servicios Girón S.A.S., mediante el cual informa lo resuelto en auto N°. 0091-2021, de fecha 2 de agosto de los corrientes; esto es, el levantamiento de la medida de embargo comunicada a través del oficio N°. 017-00673-18, y registrada en el historial del vehículo de placas NJJ-25E, de propiedad de la señora Yohana Carmelina Jaime Ballesteros.

Igualmente se informa que, la medida se registró en el historial del vehículo mencionado anteriormente, a favor del proceso ejecutivo prendario, bajo el radicado 680014189003-2021-00143-00; por tanto, de conformidad con el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se considera embargado el remanente de lo que llegare a desembargarse en dicho proceso favor de este proceso que aquí se adelanta por Pablo Andrés Chacón Luna, en contra de Yohana Carmelina Jaime Ballesteros.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>078</u> hoy,</p> <p>14 SEP 2021</p>  <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--

MSG-3789-2021

Girón, 10 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E-mail: j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander

E. S. D.

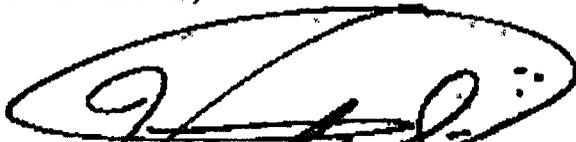
10-8-21

10 AGO 2021

REFERENCIA: OFICIO No. 017-00673-18 (11 DE ENERO DE 2019) PROCESO EJECUTIVO BAJO RADICADO No. 680014189003-2018-000673-00, DTE: PABLO ANDRES CHACON LUNA; DDO: YOHANA CARMELINA JAIME BALLESTEROS, RESPECTO AL EMBARGO QUE RECAE SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS NJJ25E.

Para dar cumplimiento a los mecanismos ordenados por el legislador en el Artículo 468. *Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. C.G.P. que a la letra dice:* "6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello." , para lo de su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos comunicarle que con Auto N.º 0091-2021 (02/08/2021) procedimos a cancelar en el Sistema Operativo para Secretarías de Tránsito Girón "SOST y Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", el registro de la medida cautelar ordenada por su despacho teniendo en cuenta el EMBARGO que recae sobre el vehículo de placas **NJJ25E** en el PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO bajo radicado No. 680014189003-2021-00143-00, adelantado por su despacho.

Sin otro asunto,


ING. HÉCTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN
GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

Proyecto Carlos Leonardo Ramírez
Abogado
Movilidad y Servicios Girón S.A.S.

ANEXO: AUTO No. 0091 (02/08/2021)

Movilidad y Servicios S.A.S.
NIT: 900481856-5

Km 6 Autopista Girón - Bga
PBX [7] 691 7272
Girón - Santander
www.transitodegiron.com.co

**AUTO No. 0091-2021
(02/08/2021)**

MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO EJECUTIVO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS NJJ25E.

En Girón, el suscrito Secretario de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, de acuerdo con la información suministrada por la empresa MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S. Sociedad de economía mixta, en su calidad de encargados de la prestación de los servicios inherentes a la Secretaría De Tránsito Del Municipio De San Juan Girón, atendió previamente la diligencia ordenada por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (PROCESO EJECUTIVO) BAJO RADICADO No. 2018-00673-00**, respecto a la INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, comunicada mediante Oficio No. 017-00673-18 del 11 de enero de 2019) y registrado con fecha del 4 de febrero de 2019 en el historial del automotor distinguido con las placas NJJ25E, de propiedad de la señora YOHANA CARMELINA JAIME BALLESTEROS, identificado con C.C No 36.678.219 conforme al libelo del historial del vehículo citado, oficiando en su oportunidad a la autoridad correspondiente.

Sin embargo, por el Oficio 809-00673-18 del 5 de marzo de 2019 el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** ordena el levantamiento de la medida cautelar, la cual este Organismo de Tránsito procedió a levantar la medida el día 14 de marzo de 2019 con respuesta al despacho mediante el oficio MSG-4243-19. Pero el despacho remite el Oficio 1377-00673-18 del 29 de abril de 2019, aclarando que el respectivo funcionario de este organismo de tránsito del entonces registró la medida con el nombre cual no correspondía con el del demandado y ordena dejar sin efectos la orden de levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con las placas NJJ25E, manteniendo la medida de EMBARGO que se comunicó por el Oficio No. 017-00673-18 del 11 de enero de 2019.

Se hace aclaración que este Organismo de Tránsito dio respuesta a lo descrito al final del anterior párrafo mediante el oficio MSG-2735-19 del 28 de mayo de 2019 dando respuesta al Oficio 1377-00673-18 del 29 de abril de 2019, respondiendo en resumidas cuentas que no se cometió error alguno y que el error proviene de un funcionario adscrito al despacho, aclarando que revisando el oficio se evidencia un error de ortografía y que se acató debidamente a lo dispuesto al Oficio 017-00673-18 del 11 de enero de 2019 que ordenaba la medida cautelar; la cual dicha medida cautelar sigue vigente,

Posteriormente mediante oficio No 1045-00143-21 del 15 de junio de 2021, PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO bajo radicado No 680014189003-2021-00143-00 DEMANDANTE: HARRY DIAZ DURAN (ACREEDOR PRENDARIO) y DEMANDADO: YOHANA CARMELINA JAIME BALLESTEROS, identificado con C.C No 36.678.219; el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** decretó el EMBARGO del vehículo de placas NJJ25E.

Así las cosas, no fue recurrente elevar oficio dirigido al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, pues se evidencia que, en el oficio citado en el párrafo anterior, el despacho hace énfasis en el encabezado de la referencia al tipo de proceso: "EJECUTIVO PRENDARIO".

AUTO No. 0091-2021 (VEHÍCULO DE PLACAS: NJJ25E)
(02/08/2021)
HOJA N°2.

Conforme a lo expuesto y por tratarse de un Proceso Ejecutivo con Título Prendario respecto al citado bien mueble y que de acuerdo al artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso debe darse cumplimiento al citado artículo que a la letra dice: "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó,".

Por lo tanto, la medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario.

Que por los motivos expuestos se colige que el procedimiento aplicado mediante el presente acto administrativo es de simple trámite, por lo tanto, se da aplicación al Artículo 75 del código Contencioso Administrativo que a la letra dice: "Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Por lo expuesto, el suscrito Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Girón, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley

RESUELVE

1.-Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que en registro el principio es el de la prevalencia de los embargos en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, y para dar cumplimiento a los mecanismos ordenados por el legislador para hacer efectivo el pago de las obligaciones debidas, ordena la cancelación del registro de la medida de INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, comunicada mediante Oficio No. 017-00673-18 del 11 de enero de 2019 y registrado con fecha 4 de febrero de 2019 en el historial del automotor distinguido con las placas NJJ25E, de propiedad de la señora YOHANA CARMELINA JAIME BALLESTEROS, identificado con C.C No 36.678.219; por cuenta del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (PROCESO (PROCESO EJECUTIVO) BAJO RADICADO No. 2018-00673-00.

2.-Oficiar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA para lo de su conocimiento y fines pertinentes de esta determinación tomada en acatamiento a los preceptos normativos que regula la prelación de embargos.

3.- Oficiar a la Empresa MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S. para que efectúe la INSCRIPCIÓN del EMBARGO en el historial del vehículo de placas NJJ25E, ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA mediante oficio No 1045-00143-21 del 15 de junio de 2021, PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO bajo radicado No 680014189003-2021-00143-00. Se hace hincapié, que las anteriores decisiones se perfeccionan siempre y cuando no exista ningún vicio o incongruencia dentro del oficio descrito.

AUTO No. 0091-2021 (VEHÍCULO DE PLACAS: NJJ25E)
(02/08/2021)
HOJA N° 3.

4.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa, conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ING. HÉCTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN
GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S

Proyectó: Carlos Leonardo Ramirez
Abogado
Revisó: Rubén Darío Gómez H.
Coordinador Jurídico
Movilidad y Servicios Girón S.A.S.